

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de enero de 1970 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3633

ORDEN de 21 de enero de 1980 por la que se transfiere el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido a «Carmen López Cepero Ovelar» («Sucesor de Gabriel López Cepero»), para la importación de alcoholes rectificadas y alcohol etílico-vínico y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies y de vinos, mistelas, bebidas amsteladas y brandies a la nueva Empresa «Sucesor de Gabriel López Cepero, S. A.», continuadora de la primera.

Ilmo. Sr.: La firma «Carmen López Cepero Ovelar» («Sucesor de Gabriel López Cepero»), concesionaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Ordenes ministeriales de 10 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de diciembre) y «Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero de 1979), para la importación de alcoholes rectificadas y alcohol etílico-vínico y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies y de vinos, mistelas, bebidas amsteladas y brandies, solicita la transferencia de dicha concesión a la empresa «Sucesor de Gabriel López Cepero, Sociedad Anónima», continuadora de la primera.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Transferir el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido a «Carmen López Cepero Ovelar» («Sucesor de Gabriel López Cepero»), con domicilio en Cazalla de la Sierra (Sevilla) por Ordenes ministeriales de 10 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de diciembre y «Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero de 1979), a favor de «Sucesor de Gabriel López Cepero, S. A.».

Segundo.—La presente transferencia de beneficiario del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo tendrá vigencia a partir del día 19 de febrero de 1979.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes ministeriales de 10 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de diciembre y 10 de enero de 1979).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3634

ORDEN de 22 de enero de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Destilerías Muñoz Gálvez, Sociedad Anónima», por Orden de 1 de marzo de 1978 en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y nuevos productos de exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Destilerías Muñoz Gálvez, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 1 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), para la importación de aguarrás o esencia de trementina y la exportación de terpineol, solicita se incluyan como mercancías de importación el anhídrido acético y la exportación de acetato de bornilo, acetato de terpenilo, hidrato de terpena y limoneno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Destilerías Muñoz Gálvez, S. A.», con domicilio en carretera Alcantarilla, 32, Murcia, por Orden ministerial de 1 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), en el sentido de incluir la importación de anhídrido acético (P. E. 29.14.03) y la exportación de acetato de terpenilo (P. E. 29.14.02.5), hidrato de terpena (P. E. 29.05.09) acetato de bornilo (P. E. 29.14.02.9) y L-limoneno (P. E. 29.01.09).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de terpineol o acetato de terpenilo que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devol-

verán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 77 kilogramos de anhídrido acético y 166 kilogramos de aguarrás o esencia de trementina.

Por cada 100 kilogramos de hidrato de terpena que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 100 kilogramos de aguarrás o esencia de trementina.

Por cada 100 kilogramos de acetato de bornilo que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 73 kilogramos de anhídrido acético y 153 kilogramos de aguarrás o esencia de trementina.

Por cada 100 kilogramos de L-limoneno que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, 88 kilogramos de anhídrido acético y 163 kilogramos de aguarrás.

En ningún caso existen subproductos y las mermas están contenidas en las cantidades citadas.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de mayo de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 1 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3635

ORDEN de 22 de enero de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Veltex, S. A.», por Orden de 14 de junio de 1977, en el sentido de que se incluyan en él las importaciones de fibras textiles sintéticas discontinuas de «Poliéster».

Ilmo. Sr.: La firma «Veltex, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento por Orden de 14 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas polipropilénicas y poliamídicas y la exportación de moquetas de diversos tipos y modelos, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de fibras textiles discontinuas de poliéster.

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Veltex, S. A.», con domicilio en polígono industrial «Can Tñas», Viladecaballo (Barcelona), por Orden ministerial de 14 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), en el sentido de que se incluyan en él las importaciones de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster (posición estadística 58.01.02).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de junio de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), que ahora se amplía, incluso los módulos contables establecidos en su apartado 2.º, que serán de aplicación igualmente para las fibras que con esta Orden se incluyan en el régimen ya autorizado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.